

Cipolletti, 12 de agosto de 2026.

VISTO:

Este legajo “MORAGA RUBEN CARLOS MARTIN S/ ROBO EN GRADO DE TTVA Y LESIONES” N°:MPF-CI-05556-2025, en los que se debe resolver la situación procesal del acusado RUBEN CARLOS MARTIN MORAGA, (...) quien se encuentra asistido por la Dra. Patricia Fernández, Defensora Oficial.

DE LA QUE RESULTA:

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, la Sra. Fiscal adjunta Dra. Julieta Della Cha, el acusado Rubén Carlos Martín Moraga con su defensora Dra. Patricia Fernández. Que se informó que van a presentar un acuerdo pleno entre las partes, el que fuera anunciado al letrado defensor y al acusado, quienes manifestaron estar en conocimiento del mismo. Seguidamente se dio paso a la Sra. Fiscal para que explique en que consiste el acuerdo, comenzando con la descripción del hecho: “Ocurrió en fecha 30 de Noviembre de 2025, siendo aproximadamente las 20:30 hs, en la plazoleta ubicada en calle Fernández Oro intersección Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, detrás de la Calesita Municipal y previo a las vías férreas, en circunstancias en las cuales se encontraban S. R. (16), M. M. (16) y A. N. B. (15) junto a su bicicleta marca Bianchi, Rodado 26, de color gris con detalles en amarillo. Allí se hizo presente el imputado Rubén Carlos Martin Moraga quien intentó apoderarse ilegítimamente de la bicicleta del menor B., ejerciendo violencia, llevando consigo una varilla de aluminio de 30 cm, amenazándolos. Ante la negativa de los menores y la advertencia que darían novedad a la Policía, Rubén Carlos Moraga intentó apoderarse ilegítimamente del teléfono celular de S. R., quien se encontraba llamando a la policía. Como resultado de dicha acción Moraga se abalanzó sobre la menor y en ese momento intervinieron sus amigos comenzando a forcejear con él. En esas circunstancias y con la intención de causarle un daño en la salud a M. M., le efectúa una mordedura en el brazo derecho. Finalmente los menores lograron reducirlo y llamar a la policía. Habiendo arribado personal policial de la Unidad 4ta, lo trasladan a la Unidad”. Los hechos enunciados constituyen el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL, siendo RUBEN CARLOS MARTIN MORAGA responsable a título de AUTOR de conformidad con los arts. 164 en función del Art. 42, 89, 55 y 45 del Código Penal.-

El hecho formulado tiene sustento en la siguiente información: Los testimonios de C. M. I. M., mamá de S. R., de C. R. F., mamá de A. N. B., y de M. J. M., padre de M. M.

M. G., víctimas del hecho, relataron lo ocurrido. Oficial Ayudante Olivares, Cabo Reynoso Ismael, Sargento Ayudante Millañanco y Cabo Castro, empleados policiales correspondientes a la Comisaria Cuarta quienes se hicieron presentes en el lugar del hecho y proceden a la detención del señor Moraga que se encontraba reducido en el suelo. Fotografías tomadas por personal de la Unidad 4ta en el lugar del hecho y al detenido por el Oficial Taquichiri del Gabinete de Criminalística. Certificado médico de la Dra. Carolina Contreras que constató que M. M. presentaba lesiones leves.

En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. Rubén Carlos Martín Moraga reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de dos meses de prisión de ejecución condicional y cumplimiento de pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 2 años: 1. Mantener la residencia declarada en este proceso debiendo informar en caso de modificarla. 2. No cometer nuevos delitos. 3. Abstenerse de consumir alcohol en exceso y drogas. 4. Someterse al control del IAPL con informes de manera bimestral. Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. Las víctimas fueron anoticiadas del acuerdo y prestaron su conformidad para el mismo. Se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un juicio abreviado pleno respecto del hecho imputado al Sr. Rubén Carlos Martín Moraga.

Que se lo ha explicado en detalle de manera previa y presta su conformidad, tanto de la pena en este legajo como de las pautas de conducta.

Me dirigí al Sr. Rubén Carlos Martín Moraga a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía, le expliqué sus derechos. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de dos meses de prisión de ejecución condicional y las pautas de conducta que mencionara la fiscalía que le di a conocer en detalle, indicando que aceptaba el acuerdo que se declaraba culpable, que aceptaba la pena y se comprometía a cumplir con las pautas de conducta impuestas. Tanto Fiscalía, defensa como el acusado indicaron que renunciaban a los plazos procesales. De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto.

Y CONSIDERANDO:

Que se acusó a Rubén Carlos Martín Moraga en orden al hecho que se refiriera mas arriba y luego de explicarle los alcances del acuerdo y de todos sus derechos el mismo asumió responsabilidad, declarándose culpable ante su defensor. La Fiscalía detalló la prueba que tiene que ver con las denuncias de las víctimas, todas las actuaciones

policiales y la intervención del gabinete de criminalística, el certificado médico de las lesiones de Mendoza Márquez mas el informe de antecedentes de fecha 9/2/26 que señala que el acusado no posee antecedentes condenatorios. Con ello se comprobó que Rubén Carlos Martín Moraga fue autor del hecho por el que se lo acusara a lo que se le suma como ya dije la confesión lisa y llana hecha ante su abogado. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es Robo en grado de tentativa en concurso real con lesiones leves (Arts. 164, 89, 42 y 55 del CP) a título de autor (art. 45 del CP). También la pena resulta acorde a la calificación legal por las explicaciones dadas por el acusador. Asimismo corresponde la imposición de pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 2 años: 1. Mantener la residencia declarada en este proceso debiendo informar en caso de modificarla. 2. No cometer nuevos delitos. 3. Abstenerse de consumir alcohol en exceso y drogas. 4. Someterse al control del IAPL con informes de manera bimestral. Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena. Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia. Al renunciar las partes a recurrir la sentencia, la misma adquiere firmeza. Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti.

RESUELVO:

I. Declarar la responsabilidad penal de RUBEN CARLOS MARTIN MORAGA, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor de los delitos de Robo en grado de tentativa en concurso real con lesiones leves (Arts. 164, 89, 42, 55 y 45 del Código Penal), e imponerle la pena de 2 meses de prisión de ejecución condicional y pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP).

II. Imponer a RUBEN CARLOS MARTIN MORAGA pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 2 años: 1. Mantener la residencia declarada en este proceso debiendo informar en caso de modificarla. 2. No cometer nuevos delitos. 3. Abstenerse de consumir alcohol en exceso y drogas. 4. Someterse al control del IAPL con informes de manera bimestral. Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena.

III. Declárase la firmeza de esta sentencia, por renuncia expresa de plazos procesales de las partes.

IV. Fórmese legajo de ejecución para ser remitido al Juzgado de Ejecución 8 de esta ciudad a sus efectos y practíquese la liquidación de costas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

GOMEZ Firmado
digitalmente por
Marcelo GOMEZ Marcelo
Alcides
Alcides Fecha: 2026.08.12
13:41:47 -03'00'